



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 24 de marzo de 2022
P.I.E. N° 453/2021-2022



Señor
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Centa Lothy Rek López y los Senadores Henry Omar Montero Mendoza y Julio Diego Romaña Galindo, quienes solicitan al Señor Ministro de Gobierno, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Que el señor ministro a través de la Directora General de Migración: "1. Informe y documente su despacho de manera detallada, cuales son los requisitos para que ciudadanos extranjeros que provengan de países donde las circunstancias no permitan el desarrollo normal de Embajadas, Consulados o alguna Legación Diplomática Bolivia puedan ingresar a nuestro Territorio. --- 2. Informe y documente su despacho de manera detallada, cuantas personas han sido retenidas e impedidas de su ingreso a territorio nacional por migración durante los últimos cinco (5) años, cuáles fueron las causales y cuantos corresponden a Migración del Aeropuerto de Viru Viru y cuantos a Migración del Aeropuerto Internacional de El Alto. --- 3. Informe y Documente su despacho, si existe algún requisito para que un ciudadano extranjero solicite refugio en territorio boliviano, en merito a la Ley 251 de 20 de junio de 2012. --- 4. Informe y documente su despacho, de manera detallada, si los funcionarios de migración son capacitados en el manejo de la Ley 251 de 20 de junio de 2012 en especial en lo que se refiere al tratamiento de personas que solicitan refugio. --- 5. Informe y documente su despacho de manera detallada, cuáles son los argumentos que se dieron por funcionarios de migración del Aeropuerto e Viru Viru de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra el día sábado 12 de marzo del presente año, para impedir el ingreso de una pareja de ciudadanos ucranianos a territorio boliviano, los mismos que estaban llegando en calidad de refugiados. --- 6. Informe y documente su despacho de manera detallada, además del impedimento del ingreso de una pareja de ciudadanos ucranianos a territorio boliviano cuales los argumentos para su retención durante más de 4 horas. --- 7. Informe y documente su despacho de manera detallada, si el ministerio de Gobierno está llevando a cabo además de las sanciones administrativas emitidas contra los funcionarios responsables de impedir el ingreso de los ciudadanos ucranianos que llegaban en calidad de refugiados a territorio nacional el día 12 de marzo del presente año, en cuanto alejamiento de sus cargos en migración, si independientemente de esta



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

situación se ha procedido a seguir una denuncia ante los estamentos correspondientes por incumplimiento de deberes y retención indebida de personas. --- 8. Informe y detalle su despacho, si existe alguna orden administrativa después de la situación acontecida el 12 de marzo del año en curso con los ciudadanos provenientes de Ucrania que ingresaban a territorio nacional en calidad de refugiados y fueron retenidos y enviados a Argentina por migración, para que esta situación no se vuelva a repetir, de ser así indique los detalles de la misma y adjunte copia simple.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE GOBIERNO | DESPACHO
DE GOBIERNO | MINISTRO

21

CÁMARA DE SENADORES		SEGUNDA SECRETARIA	
DE SENADORES		ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA	
RECIBIDO			
DIA	MES	AÑO	HORA
11	07	22	11:52
No. CORRELATIVO		FIRMA	
769		A	
No. EJEMPLARES	No. FOJAS		
1	4		

La Paz, 2 de junio de 2022

CÁMARA DE SENADORES	
COMITE TIERRA Y TERRITORIO RECURSOS NATURALES (RECURSOS HIDRICOS Y FORESTALES), Y HOJA DE LA COCA	
Fojas	Hora:
4	12:10
RECIBIDO	
No. Correlativo	Señor:



CITE: MIN.GOB-DESP. N° 1163/2022



Lic. Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
VICEMINISTERIO DE COORDINACION Y GESTION GUBERNAMENTAL	
RECIBIDO	
30 JUN 2022	
Hrs.: 12:52	Fojas: 4
La Paz - Bolivia	

REF.: RESPUESTA A P.I.E. N° 453/2021-2022.-

Distinguido Señor Presidente:

Con especial agrado me dirijo a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 453/2021-2022, remitida por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Al respecto, se ha recabado información a través de las instancias correspondientes, en virtud a ello, se responde al cuestionario formulado, de la siguiente manera:

Punto 1. Informe y documente su despacho de manera detallada, cuáles son los requisitos para que ciudadanos extranjeros que provengan de países donde las circunstancias no permitan el desarrollo normal de Embajadas, Consulados o alguna Legación Diplomática Bolivia puedan ingresar a nuestro Territorio.

Respuesta: El Informe MG-DGM-UCMA-AINS-INF N° 304/2022, de 20 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, señala lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 1923, los Requisitos para la emisión de Visas, son los siguientes:

1. Requisitos Generales:

- Formulario de Declaración Jurada de solicitud de visa, obtenido de los sitios web de la Dirección General de Migración, de la Dirección General de Asuntos Consulares o en las representaciones consulares donde se solicite la visa;
- Pasaporte con vigencia mínima de seis (6) meses;
- Certificado de vacunación contra la fiebre amarilla y/u otra certificación de salud, si corresponde;
- Fotografía actual;
- Constancia de pago del costo del trámite correspondiente, excepto las otorgadas en virtud de acuerdos o convenios estatales.

CÁMARA DE SENADORES	
UNIDAD DE REGIMEN DE CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION	
Fojas	Hora:
4	18:00
RECIBIDO	
07 JUL 2022	

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"





2. Requisitos Específicos:

e. Para las visas de turismo o visita

e.1) Itinerario de viaje, carta de invitación de personal con domicilio legal en Bolivia o reserva de hospedaje,

e.2) Solvencia económica acreditada mediante declaración jurada respaldada documentalmente.

Respecto al plazo de la otorgación de la Visa de Ingreso en puesto fronterizo aeroportuario, aproximadamente es de 25 minutos, siempre y cuando el ciudadano cuente con todos los requisitos establecidos.

Punto 2. Informe y documente su despacho de manera detallada, cuántas personas han sido retenidas e impedidas de su ingreso a territorio nacional por migración durante los últimos cinco (5) años, cuáles fueron las causales y cuántos corresponden a Migración del Aeropuerto de Viru Viru y cuántos a Migración del Aeropuerto Internacional El Alto.

Respuesta: El Informe MG-DGM-UCMA-AINS-INF N° 304/2022, de 20 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, señala lo siguiente:

De acuerdo a Informe CITE MG-DGM-ASIS-INF N°186/2022 elaborado por el Área de Registro y Sistemas de la Dirección General de Migración, se establecen los siguientes resultados obtenidos:

- Cantidad de Personas impedidas de su ingreso a territorio nacional:

GESTIÓN	CANTIDAD
2.018	853
2.019	3.785
2.020	771
2.021	15.880
2.022	4.133
Total	25.422

- Causales de las retenciones e impedimentos de ingreso a territorio nacional:
 Incumplimiento a requisitos establecidos en el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 1923 Presentación de documentos falsos o adulterados)
 Condena por delitos de Lesa Humanidad, Trata y Tráfico de Personas, Tráfico de Armas, de Sustancias Controladas y otros, establecidos en Acuerdos y Tratados Internacionales ratificados por el Estado.

Punto 3. Informe y documente su despacho, si existe algún requisito para un ciudadano extranjero solicite refugio en territorio boliviano, en mérito a la Ley 251 de 20 de junio de 2012.

Respuesta: El Informe MG-DGM-UCMA-AINS-INF N° 304/2022, de 20 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, señala lo siguiente:

Los procedimientos de esta Dirección, establecen lo siguiente:





En el caso de persona que aplicara a la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado(a), el operador(a) de control migratorio (inspector(a)) que tuviera conocimiento de dicha solicitud, autorizará su ingreso y deberá derivarla a la Secretaria Técnica de la CONARE, respetando los principios de confidencialidad y no devolución previstos en la Ley N° 251 y Decreto Supremo N° 1440.

Punto 4. Informe y documente su despacho, de manera detallada, si los funcionarios de migración son capacitados en el manejo de Ley N° 251 de 20 de junio de 2012 en especial en lo que se refiere al tratamiento de personas que solicitan refugio.

Respuesta: El Informe MG-DGM-UCMA-AINS-INF N° 304/2022, de 20 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, señala lo siguiente:

La Dirección General de Migración realiza capacitaciones constantes, inducciones y se emiten instructivos para todo el personal de la institución a nivel nacional, referentes a toda la normativa migratoria relacionada (C.P.E., Ley N° 370, D.S. N° 1923, Ley N° 251 y otros).

Punto 5. Informe y documente su despacho de manera detallada, cuáles son los argumentos que se dieron por funcionarios de migración del Aeropuerto de Viru Viru de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra el día sábado 12 de marzo del presente año, para impedir el ingreso de una pareja de ciudadanos ucranianos a territorio boliviano, los mismos que estaban llegando en calidad de refugiados.

Respuesta: El Informe MG-DGM-UCMA-AINS-INF N° 304/2022, de 20 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, señala lo siguiente:

Los funcionarios de migración, a través de los informes que se describen a continuación, comunicaron que:

a) INFORME AEROPUERTO INTERNACIONAL "VIRU VIRU" Cite: MG-DGM-UCMA-AINS-SC-AVV INF N°1/2022 elaborado por la Sra. Gloria Stefany Ovando Flores - Inspector/ Recaudador ENCARGADO DE GRUPO "B": a horas 18:15 del día viernes 11 de marzo recibió una llamada de la Inspectora Gina Abigail Montero, para informarle que a horas 17:50 aproximadamente, en el vuelo de BOA OB709 Buenos Aires, arribaron los pasajeros MYKHAILO KARPENKO y OSAKA KARPENKO con Pasaportes N° FE226333 y N° FY515307, respectivamente, de nacionalidad ucraniana, por lo que procedió a recepcionar toda la documentación y a realizar una entrevista más precisa, con la traducción del Inglés Español, a través del Inspector Saúl Peñaloza; verificada la documentación presentada, evidenció que aparentemente tenían vuelo de retorno o salida del país para el 09 de abril de 2022 en la aerolínea AMASZONAS, sin embargo la mencionada Aerolínea informó que los boletos de retorno fueron anulados o cancelados por los mismos pasajeros, quienes tampoco tenían una reserva de hotel confirmada ni carta de invitación autorizada por Migración, por lo que se informó de todo lo acontecido con los pasajeros en cuestión a la Lic. Gloria Espinoza Balderrama – Encargada de Inspectoría y Arraigos, y también al Lic. Raúl Peñaranda Cuentas – Encargado Aeropuertos, quien solicitó el número de celular de la Inspectora Gina Abigail Montero, para





contactarse directamente con ella, por lo que horas 18:40 aproximadamente, la mencionada Inspectora le informó que se procedió a no admitir a los Pasajeros MYKHAILO KARPENKO Y OSAKA KARPENKO, bajo las directrices del Lic. Raúl Peñaranda Cuentas, toda vez que no contaban con los requisitos establecidos en el Inc. E del Art. 11 (Requisitos para emisión de visas), para la visa de turismo o visita, para que ellos puedan adquirir una autorización de visita o turismo en el Estado Plurinacional de Bolivia, ya que Ucrania es un país perteneciente al grupo II.

b) INFORME AEROPUERTO INTERNACIONAL "VIRU VIRU" Cite: MG-DGM-UCMA AINS SC-AVV-INF N°1/2022 elaborado por la Sra. Gina Abigail Montero Yucra Inspector/ Recaudador, comunicando que "... A horas 18:35 pm del día viernes 11 de marzo entregó el acta de prohibición de ingreso a los ciudadanos MYKHAILO KARPENKO con número de pasaporte FE226333 y OSAKA KARPENKO con número de pasaporte FY515307 de nacionalidad ucraniana, debido a que ambos ciudadanos no contaban con los requisitos para poder extenderles la visa por visita o turismo, como ser una reserva de hotel, boleto de retorno, solvencia económica; y que a las 18:20 horas, recibió la llamada del Lic. Raúl Peñaranda, preguntando si los ciudadanos contaban con los requisitos necesarios; asimismo, los ciudadanos en ningún momento de la entrevista solicitaron refugio, sólo dijeron que venían de visita, por lo que al no contar con los requisitos ni con la visa consular, el Lic. Peñaranda ordenó su no admisión, dándoles a conocer que podían volver al país con una visa consular o cumpliendo los requisitos necesarios para su ingreso.

Punto 6. Informe y documente su despacho de manera detallada, además del impedimento del ingreso de una pareja de ciudadanos ucranianos a territorio boliviano cuáles los argumentos para su retención durante más de 4 horas.

Respuesta: El Informe MG-DGM-UCMA-AINS-INF N° 304/2022, de 20 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Control Migratorio y Arraigos de la Dirección General de Migración, señala lo siguiente:

De lo informado en el Punto 5 respecto a la documentación enviada por el personal que atendió a los ciudadanos ucranianos en el Aeropuerto Internacional Viru Viru, se considera que el tiempo que tomó a los funcionarios de Migración para la revisión de documentos y verificación de datos, consultas vía telefónica a la Encargada de Grupo "B" y al Encargado de Aeropuertos y coordinar con la aerolínea, fue el suficiente para determinar la prohibición de ingreso, debido a que ambos ciudadanos no contaban con los requisitos solicitados y que en ningún momento de la entrevista solicitaron refugio en territorio nacional.

Con este motivo, saludo a su digna Autoridad, con las atenciones más distinguidas.

DCDC/DNZA/MAAM/srp.
HR: MG-20220412-081
C.c: Arch. Gral.

Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Campo
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PRESIDENTIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECEBIDO
10 JUN 2022
Hrs.:Folios.....
La Paz - Bolivia